

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES (FEDERACIÓN ASEM)

TÍTULO 1 – DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1 – Denominación

1.- La **Federación Española de Enfermedades Neuromusculares (Federación ASEM)** es una Federación de Asociaciones y Entidades Jurídicas de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, constituida de manera voluntaria, que basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

2.- Las entidades federadas mantendrán su propia personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, según se establece en el artículo 10 de estos estatutos.-

3.- La Federación se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno que apruebe la Asamblea General; y en todo lo no previsto en tales normas de desarrollo, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y sus disposiciones de desarrollo. La presente modificación estatutaria responde a la necesidad de adaptar los Estatutos a la realidad actual de la Federación.-

4.- De conformidad con la Ley 34/2002, para el mejor cumplimiento de sus fines y la difusión de las actividades de la Federación, ésta se sirve del siguiente dominio de internet: www.asem-esp.org.

ARTÍCULO 2 – Fines y Actividades de la Federación.-

1.- La Federación tiene como fines primordiales:

a) Promocionar la agrupación de Asociaciones relacionadas con afecciones neuromusculares de España, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de posibles soluciones para mejorar su calidad de vida o posibles terapias paliativas o curativas.

b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones acerca de los problemas de prevención, tratamiento y curación de estas enfermedades.

c) Facilitar información sobre estas enfermedades a los pacientes y sus familiares con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicación de los mismos.

d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para los asociados a fin de propiciar la integración en todos los ámbitos posibles.

e) Promover la información, la divulgación, la investigación, la colaboración y el estudio que favorezca un mejor conocimiento y cooperación entre hospitales, centro de investigación, centros asistenciales y así contribuir a la consecución de mejoras en el bienestar de los enfermos musculares.

f) Promover y fomentar la actuación de voluntariado y asociacionismo para alcanzar la mejor atención de los enfermos neuromusculares y sus familiares.-

2.- Para el cumplimiento de estos fines, la Federación ASEM llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Colaborar con cuantos organismos, entidades e instituciones públicas y privadas, que trabajen para mejorar la calidad de vida y la asistencia social, sanitaria, ocupacional, deportiva, residencial y laboral de los enfermos neuromusculares, participando activamente con aquellos que comparten los mismos objetivos.

b) Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la infancia y la juventud.

c) Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la mujer.

d) Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a personas mayores.

e) Promover y poner en marcha, todo tipo de iniciativas deportivas.

f) Promover y poner en marcha, todo tipo de iniciativas culturales, educativas y de ocio.

g) Colaborar con cuantos organismos, entidades, e instituciones públicas y privadas que compartan los mismos objetivos que la Federación ASEM, con respecto a otras enfermedades o discapacidades de parecidas características que las enfermedades neuromusculares.

ARTÍCULO 3 – Duración y ámbito territorial

La Federación tiene una duración indefinida y extenderá su ámbito de actuación a todo el territorio español, fomentando una estructura descentralizada, sin excluir la colaboración, participación y promoción en entidades o programas internacionales.-

ARTÍCULO 4 – Domicilio

1.- La Federación tendrá su domicilio social en Barcelona, Jordi de Sant Jordi, 26-28 bajos sin perjuicio de la apertura de nuevas sedes o delegaciones que vayan estableciéndose en adelante por la expansión y el desarrollo de sus nuevas actividades y la descentralización correspondiente.-

2.- El cambio de sede social y, en su caso, de las sedes y delegaciones, será facultad de la Asamblea General, que se convocará específicamente con tal objeto.-

ARTÍCULO 5 – Miembros Federados

Podrán pertenecer a la Federación como miembros de pleno derecho, todas las asociaciones y demás personas jurídicas, públicas o privadas, legalmente constituidas, que compartan los fines y objetivos de la Federación.-

ARTÍCULO 6 – Admisión

1.- Las Asociaciones o Entidades que quieran ingresar como miembros de la Federación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, acompañando la documentación que justifique su personalidad jurídica, copia de sus estatutos sociales, relación de miembros de su Junta Directiva u órgano equivalente, memoria de actividades realizadas hasta el momento de presentar la solicitud, y certificación de su Asamblea General u órgano competente, donde conste el acuerdo de su adhesión.-

2.- La Junta Directiva de la Federación acordará la admisión o no de las asociaciones o entidades, previo informe del secretario respecto a los documentos entregados por las mismas. El acuerdo será o no ratificado en la siguiente Asamblea General de la Federación. Una vez aceptados, los nuevos miembros designarán por escrito un delegado, persona física, que los representará en el seno de la Federación, en un término máximo de un mes desde que sea notificada la aceptación.-

3.- Cada entidad federada podrá cambiar a su delegado representante, mediante escrito de su Presidente dirigido a la Junta Directiva de la Federación, al menos 5 días antes del comienzo de la reunión. Dicho cambio podrá tener carácter provisional (para una sola reunión) o definitivo, y así se hará constar en el escrito dirigido a la Junta Directiva.-

4.- En el caso de que un miembro no pueda estar presente en la Asamblea a través de la persona física que ostenta su representación, el Presidente de dicha entidad, en escrito justificado y dirigido al Consejo Directivo, podrá delegar su voto en otra entidad federada, si ésta acepta dicha delegación. Dicho escrito deberá remitirse con al menos 5 días de antelación. Cada representante o delegado no podrá acumular más de una representación además de la suya propia.-

5.- La delegación de voto sólo corresponderá a los asuntos anunciados en el Orden del Día, y podrá incluir el sentido del voto.-

ARTÍCULO 7 – Derechos

Los miembros de la Federación tendrán los siguientes derechos:

7.1 A la asistencia y participación a la asamblea de asociados. Se permite la delegación en los términos previstos en el artículo anterior. -

7.2 Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea general. No es válido el voto emitido por correo, ni por sistemas informáticos. Cada miembro de la Federación tendrá un único voto. Ningún asociado puede ejercer el derecho a voto en decisiones sobre asuntos en los que se encuentre en situación de conflicto de intereses personales o patrimoniales con la Federación.-

7.3 Ser informado, solicitar y obtener explicaciones sobre la marcha de la Federación, las actividades, la identidad de los otros socios, el estado de cuentas, la administración y gestión de la Junta Directiva. También, y con anterioridad a la celebración, ser informados de los asuntos que se hayan previsto tratar en las Asambleas y, verbalmente, en el transcurso de ésta.-

7.4 Consultar los libros y documentos de la Federación, con pleno respeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.-

7.5 Poseer un ejemplar de los estatutos sociales, del reglamento de régimen interno, en caso de existir, e información de los acuerdos sociales.-

7.6 Ser elector y elegible para los lugares de representación o para ocupar cargos de los órganos de gobierno.-

7.7 Participar en las actividades que organiza la Federación o de los órganos directivos.

7.8 Exponer a la Junta Directiva posibles diferencias o posibles soluciones, así como toda clase de sugerencias respecto a la Federación y sus actividades.

7.9 Disfrutar de los servicios de la Federación o de los servicios en la que ésta participe, según normas reglamentarias.

7.10 Ser informado de las causas que motivan la adopción de medidas disciplinarias, ser escuchados previamente a la adopción de aquellas y recurrir las decisiones al respecto delante de la Asamblea General más inminente.

7.11 Todos los derechos que le sean reconocidos estatutariamente y reglamentariamente. Los derechos mencionados lo serán para todos los miembros de la Federación de pleno derecho. Los derechos de cada entidad federada serán ejercidos y ostentados por el delegado designado por la misma entidad.

7.12 Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, en los términos prevenidos en estos Estatutos.-

7.13 Separarse de la Federación en cualquier momento que lo estime oportuno.-

7.14 Promover la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en los términos previstos en los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO 8 – Obligaciones

8.1 Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno que se puedan establecer.

8.2 Actuar de manera acorde con los valores de la Federación, compartir los fines y los objetivos y colaborar para la consecución de los mismos.-

8.3 Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.-

- 8.4 Participar en los órganos de gobierno y representación de la Federación, debiendo notificar por escrito a la Junta Directiva quién ostenta en cada momento la representación ante la Federación.-
- 8.5 Notificar a la Federación ASEM las modificaciones de sus Estatutos, los cambios en la composición de su Junta Directiva u órgano equivalente, y cualquier otra variación que se produzca respecto a los requisitos y documentos solicitados en el proceso de admisión, cómo mínimo dos meses después de dicho cambio y en todo caso 5 días antes de la celebración de la Asamblea General.
- 8.6 Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o por decisión de la Asamblea, puedan corresponder.-
- 8.7 Facilitar la información precisa para la elaboración de cuantos informes, estudios o estadísticas sean necesarios para el mejor conocimiento de los problemas de toda índole que afecten a las personas con afecciones neuromusculares que viven en España, así como cuanta información y datos que ayuden a la mejor defensa de sus legítimos intereses y de los de la Federación ASEM y sus miembros sin vulnerar la ley de protección de datos y los estatutos de cada entidad federada.
- 8.8 Colaborar, dentro de sus posibilidades, en las actuaciones y servicios de la Federación.

ARTÍCULO 9 – Baja

Las entidades miembros podrán renunciar, en cualquier momento, a su condición de miembro federado solicitando su baja, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, al cual habrá de acompañar el acuerdo de su Asamblea u órgano competente en el mismo sentido. Igualmente podrán causar baja de la Federación los miembros que incurran en algunas de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado de las normas legales, estatutarias o de régimen interno.-
- b) No cumplir los fines a los que ha de servir la entidad.-
- c) Inactividad continuada y manifiesta durante más de 2 años consecutivos.-

ARTÍCULO 10 – Vinculación de los miembros de la Federación

1.- Todos los miembros que formen parte de la Federación continuarán manteniendo su personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.-

2.- La vinculación de las asociaciones y entidades con la Federación consistirá en el esfuerzo de coordinar, dentro de lo que sea posible, sus actividades, realizando las tareas conjuntas que se lleguen a establecer. La responsabilidad económica de los miembros federados queda limitada únicamente a la aportación económica que se hayan obligado a hacer.

TÍTULO 2 – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.-

CAPÍTULO 1 – ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 11 – Órganos Directivos

Los órganos de Gobierno, gestión y representación de la Federación son:

- 1.- LA ASAMBLEA GENERAL
- 2.- LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO 2 – LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12 – Asamblea General

12.1 La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación; estará integrada por todos los socios, representados por los delegados de cada entidad asociada, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Los acuerdos de la Asamblea General constituirán la expresión de la voluntad de los miembros federados, manifestada a través de sus delegados.-

12.2 Los miembros de la Federación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría simple, o cualificada en los casos prevenidos en los presentes Estatutos, los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

12.3 Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 13 – Convocatoria

13.1 La convocatoria de la Asamblea General tanto con carácter ordinario como extraordinario corresponde a la Junta Directiva a instancia propia, y en convocatoria extraordinaria, también cuando lo demande un número no inferior al 10% de las entidades federadas.

13.2 La Asamblea General de socios será convocada por la Junta Directiva con carácter ordinario una vez al año, durante el primer trimestre natural; y con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente o necesario la Junta Directiva por mayoría de sus miembros, o lo solicite un número de asociados no inferior al 10%.

13.3 La Asamblea General de socios se convocará, tanto con carácter ordinario como extraordinario, con un mínimo de 15 días de antelación mediante carta dirigida al domicilio de cada uno de los miembros federados. Asimismo, se podrá realizar la convocatoria mediante correo electrónico en los casos en que la entidad federada disponga de correo electrónico.-

13.4 La Asamblea General de miembros de la Federación se convocará en primera y segunda convocatoria dejando transcurrir como mínimo ½ hora de diferencia entre una y otra.

13.5 La convocatoria establecerá el orden del día, el lugar de reunión, la fecha y la hora, tanto de la primera como de la segunda convocatoria.

13.6 Si un mínimo del 10% de las Entidades Federadas solicita a la Junta Directiva añadir uno o más asuntos en el orden del día, tales asuntos deberán ser incluidos

siempre que se solicite con anterioridad a la convocatoria o dentro del primer tercio comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de reunión.

ARTÍCULO 14 – Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Decidir sobre la gestión social.
- b) La aprobación, si procede, de la memoria y el balance del ejercicio anterior y la liquidación de las cuentas anuales.
- c) La aprobación si procede, del presupuesto anual de ingresos y gastos y el plan anual de actividades y acciones del siguiente ejercicio.
- d) Elegir los cargos de la Junta Directiva. Cesar a los cargos de la Junta Directiva en el supuesto previsto por el artículo 19.4.c).-
- e) Aprobación, reforma y modificación de los estatutos sociales y los Reglamentos de Régimen Interno que puedan existir.
- f) Aprobar las cuotas, por actividades y servicios, que han de satisfacer los miembros federados, propuestas por la Junta Directiva en cada momento.
- g) La resolución de las solicitudes presentadas para ser miembro federado y también de las altas y bajas de federados.
- h) La solicitud de la declaración de utilidad pública.
- i) Crear o suprimir las Comisiones, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) La disposición de los bienes inmuebles.
- k) Conocer y resolver los expedientes abiertos a los asociados, así como los recursos y la ratificación, si procede, de las sanciones impuestas por la Junta Directiva, así como la baja o separación definitiva, consecuencia de un expediente previo de los miembros federados.
- l) Resolver cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de gobierno de la Federación.
- m) Acordar la disolución de la entidad.
- n) Cualquier otra competencia otorgada por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15 – Constitución

Para poder constituir válidamente la Asamblea en primera convocatoria, habrán de estar presentes o representados dos tercios de las entidades federadas. En segunda convocatoria, la Asamblea se podrá constituir sea cual sea el número de asistentes. Si la convocatoria de la Asamblea es para acordar y someter a votación la disolución de la entidad, será exigible que estén presentes o representados, en segunda convocatoria, la mayoría absoluta de los miembros de la Entidad.

ARTÍCULO 16 – Presidencia de la Asamblea General

1. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Federación. Si no está, lo sustituirá el vicepresidente o el vocal más antiguo de la Junta Directiva.-
2. El secretario redactará el acta de cada reunión, que incluirá la fecha de la reunión, lugar, día y hora de la misma, la relación de las personas asistentes y de las representadas, los asuntos tratados con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

3. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno de quien actúe de Presidente. Al iniciar la Asamblea General se leerá el acta de la anterior para que se apruebe o se rectifique, sin que la rectificación pueda afectar a los acuerdos adoptados.-

ARTÍCULO 17 – Acuerdos

- 1.- Los miembros de la Federación tendrán derecho a un voto, que será ejercido por la persona delegada por la entidad de acuerdo con el artículo 7 de estos estatutos.-
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes o representantes con derecho a voto, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias, si bien se exigirá el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes y/o representados para la modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles o disolución de la Federación.-
- 3.- En caso de presentarse más de una candidatura a elección de cualquier órgano directivo, resultará elegida aquella que obtenga la mayoría relativa. Los acuerdos se transcribirán en un acta de la sesión y esta acta en el pertinente libro de Actas de la entidad, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.-

CAPÍTULO 3 – LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18 – La Junta Directiva

La Junta Directiva es la representante legal de la Federación, a la cual le corresponden funciones de representación, gestión y administración, y también las ejecutivas que le delegue la Asamblea General.

ARTÍCULO 19 – Composición

- 1.- La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un máximo de tres Vocales, que serán elegidos para un período de 4 años.-
- 2.- Todos los miembros de la Junta Directiva, serán propuestos por alguna de las entidades federadas, en el seno de una candidatura que cubrirá la totalidad de los cargos mínimos fijados, siempre y cuando ostenten la calidad de socio en cualquier entidad federada.
- 3.- Los nuevos miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria para el cargo concreto que figure en la candidatura.-
- 4.- Las bajas en la Junta Directiva se pueden producir:
 - a) a petición propia
 - b) por la reiterada ausencia injustificada a las reuniones de la Junta Directiva. Hay reiteración en caso de tres ausencias consecutivas o cinco alternas.-

- c) por incumplimiento de los Estatutos o Reglamento de Régimen Interno, y así apreciado por la Asamblea General.-

5.- Los cargos de la Junta Directiva, serán ocupados preferentemente por personas que ostenten la condición de voluntario en su propia entidad; serán personales y ejercerán el cargo con carácter gratuito. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir una retribución adecuada por la realización de servicios y tareas diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva siempre que sea ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 20 – Funciones de la Junta Directiva

Como órgano directivo y coordinador asumirá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, sus normas internas de desarrollo, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Federación.
- b) Representar a la Federación a todos los niveles y con plenos poderes judiciales y extrajudiciales.
- c) Poner en práctica las decisiones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General.-
- d) Procurar que se cumplan los objetivos de la Federación y llevar el control del régimen económico de la entidad.
- e) Elaborar el plan anual de actividades y acciones.
- f) Formalizar negociaciones y contratos con terceros.
- g) Organizar y presidir actos sociales y coordinar todas las actividades federadas.
- h) Crear y constituir provisionalmente las Comisiones o Departamentos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Federación.
- i) Preparar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, encargo de las auditorías económicas, contables y de gestión que crea oportunas.
- j) Seleccionar y nombrar el personal remunerado.
- k) Cualquier otra función que sea necesaria para el buen funcionamiento de la entidad y tendrá plenos poderes civiles y mercantiles, y de todo tipo, que en derecho sean necesarios para el desarrollo de la entidad.

ARTÍCULO 21 – Reuniones y acuerdos

1.- La Junta Directiva se reunirá, de manera ordinaria, una vez cada tres meses como mínimo, y cada vez que lo convoque el Presidente, a instancia propia o a solicitud de, al menos, tres de sus componentes y como mínimo con quince días de antelación a la fecha fijada.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Presidente de la Federación será de calidad.

3.- La asistencia a las reuniones es obligatoria y la ausencia reiterada e injustificada dará lugar al cese como miembro de la Junta Directiva. Hay reiteración en el caso de tres ausencias consecutivas o cinco alternas.-

ARTÍCULO 22 – El Presidente

El Presidente de la Federación, que lo será también de la Junta Directiva, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Junta Directiva de la Federación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir sus deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate.
- c) Promover el Plan anual de actividades de la entidad que será representada en la Asamblea General por la Junta Directiva, y dirigir las actividades de la Federación.
- d) Ostentar plenos poderes para el giro y tráfico de la Federación, incluso notariales y todas las demás facultades que le sean establecidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) El Presidente deberá dar cuenta a la Junta Directiva de todos los actos y contratos que signifiquen una obligación o compromiso para la entidad.
- f) Podrá delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva, para que puedan representar, gestionar y administrar actos y contratos, derechos y obligaciones.
- g) Otorgará los poderes notariales correspondientes a los mencionados miembros de la Junta Directiva y a terceros, por acuerdo de la Junta Directiva. El Presidente será elegido por la Asamblea General en conformidad con el artículo 19 de estos estatutos.-
- h) Ordenar los pagos válidamente acordados.-

ARTÍCULO 23 – El/la Vicepresidente/a

- 1.- El/la Vicepresidente/a representará al Presidente siempre que sea necesario.
- 2.- El o la Vicepresidente/a asistirán y asesorarán al Presidente, y tendrán que llevar a cabo las delegaciones y actividades que se le encomienden, las cuales podrán ser de tipo ejecutivo y con plena autonomía para realizarlas.
- 3.- En el supuesto de enfermedad, vacante, incapacidad o ausencia permanente del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente/a con plenas facultades y atribuciones. Entre las funciones más urgentes, estará la de convocar Asamblea General Ordinaria, en el plazo de seis meses, para elegir nuevo Presidente.

ARTÍCULO 24 – El/la Secretario/a

- 1.- El Secretario deberá recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros federados, y de comprobar la documentación exigida; entregará a la Junta directiva y posteriormente a la asamblea a título informativo un escrito para presentarle el miembro solicitante indicando en dicho documento los datos generales de la asociación solicitante así como un resumen de los datos históricos relevantes y de la situación actual.
- 2.- Llevará el libro de registro de socios; tendrá a su cargo la dirección de los trabajos y, servicios administrativos y generales, así como la custodia de la documentación de la

Federación; levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones de las Asambleas Generales, y de la Junta Directiva, y redactará y autorizará los certificados que sea necesario entregar.

3.- La documentación es pública para los asociados, con absoluto respeto a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.-

4.- La documentación relativa a personas físicas, que obre en poder de la entidad, adoptará las medidas necesarias para la salvaguarda de los derechos al honor y a la intimidad de los titulares de los datos, conforme a lo prevenido por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.-

ARTÍCULO 25 – El/la Tesorero/a

1.- El Tesorero dirigirá la contabilidad y llevará el control de ingresos y gastos; intervendrá en todas las operaciones económicas y financieras, se responsabilizará de la recaudación y custodia de los fondos de la entidad, buscando nuevas fuentes de financiamiento; realizará el control de cobros y pagos; elaborará el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.

2.- El cierre del ejercicio será a 31 de diciembre del correspondiente año.

3.- El Tesorero podrá contar con un contable que se encargará personalmente de la contabilidad, anotando ingresos y gastos, y ayudará y asistirá al Tesorero en todo lo que le sea asignado.

ARTÍCULO 26 – Vocales

Los Vocales, como miembros de la Junta Directiva, son también responsables de la marcha de la Federación y, por tanto, entenderán y tendrán conocimiento de todas las actividades. Presidirán las Comisiones o Departamentos de la entidad, tendrán la responsabilidad frente a la Junta Directiva y asistirán y ayudarán al resto de miembros de la misma en su tareas; también llevarán a cabo las tareas que les sean encomendadas.

CAPÍTULO 4 – COMISIONES

ARTÍCULO 27 – Creación

La Junta Directiva podrá crear comisiones de estudio, trabajo o gestión para la realización de tareas concretas y permanentes, o para tareas esporádicas y puntuales.

ARTÍCULO 28 – Ratificación

Las Comisiones Permanentes que tengan una duración superior a un año serán creadas provisionalmente por la Junta Directiva, pero su creación tendrá que ser posteriormente ratificada por parte de la Asamblea General. Las Comisiones para una tarea concreta y limitada en el tiempo, inferior a un año, serán creadas y aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29 – Funciones

Será función de cada Comisión, organizar y administrar la actividad o tarea concreta que le corresponda, de manera autónoma; y administrar, así mismo, el presupuesto que le haya aprobado la Junta Directiva.

CAPÍTULO 5 – CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 30 – Creación

La Junta Directiva podrá proponer, y la Asamblea aprobar, la creación de un Consejo Asesor de personas expertas, de prestigio, estudiosos y con dedicación a las enfermedades neuromusculares. La composición y el régimen interno de este Consejo Asesor se establecerán de forma reglamentaria. Tendrá como funciones primordiales, a petición de la Junta Directiva: asesorar, aconsejar y asistir técnicamente, en general, en temas específicos a la Junta Directiva de la Federación.

TÍTULO 3 – RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31 – Patrimonio

1.- La Federación, en el momento de su constitución, carecía de patrimonio.-

2.-Actualmente, su patrimonio está integrado por:

Equipos Procesos Información

- Equipo Intel Pentium Celeron 2 Ghz. Memoria 256 MB DDR, Disco duro Samsung 40 GB, Unidad CD Samsung 52v, disquetera Samsung 1,44 Mb, Vga Intel 32 MB, tarjeta de red 10/100 MB, Caja ATX Qber.	415,65 €
- Teclado Qber, ratón Sweex, pantalla Sony E220.	
- Teclado Qber Eurowin PS/2	8,00 €
- Tarjeta 4 Puertos USB Super Gr	34,75 €
- Impresora Epson EPL-6200 L	133,40 €
- Impresora Stylus C64	65,99 €
- Procesador Intel Pentium III 800 256 K 133 Mz	946,23 €
- Altavoz 160 W, CD Rom LG 52X, caja semitorre ATX, Micrófono sobremesa, alfombrilla, Floppy 3 ½ 1,44 MB, Disco duro 20,4 GB, DIMM 128 MB, MODEM 55600 interno, Monitor LG 775N 17”, placa base ECS P6BAP-ME + SON FCPGA, Mouse PS/2, teclado win98 PS/2, ventilador P-III, VGA AGP RIVA TNT2 M64 32 MB.	
- Scanner Canonscan N340P.	65,41€
- Grabadora LG 52X MAX.	
- Copiadora Minolta EP-1085.	1.833,00 €
- Cámara fotográfica digital Fujimilm F601Zoom.	
- CD + radiocasete Probasic 250 W	55,90 €
- Radiocasete CD Probasic	50,00 €

- Máquina de escribir electrónica Olimpia.	60,00 €
- Fax Olivetti Lab 220	109,00 €

Mobiliario

- Ventilador	30,00 €
- 8 sillas oficina	252,87 €
- 2 sillas de oficina con brazos	156,00 €
- Mobiliario despacho	893,00 €
1 mesa ovalada.	
Dos mesas de trabajo + L	
Mesa + mostrador de trabajo.	
- Radiador siemens BR 20 R 04	44,99 €
- Radiador siemens BR 20 R =\$	44,99 €
- Climatizador Duracraft FH 721 E	11,99 €
- Rótulo frontal exterior	192,00 €
- 2 rótulos interiores.	250,00 €

Publicaciones

- 20 cajas libros “Enfermedades Neuromusculares -49 fichas-“
- 9 cajas libros “Distrofia Muscular Facio-escapulo-humeral”.
- 8 cajas libros “Distrofia Miotónica de Steinert”.
- 3 cajas librillos “Todo el mundo es diferente, nadie es perfecto”.
- 3 cajas librillos “Sentimientos de los padres ante un diagnóstico de de distrofia muscular”.
- 2 paquetes de fichas myoline “¿Y si fuera una enfermedad genética?”
- 3 paquetes de fichas myoline “ Estrés y Enf. neuromusculares”.
- 1 caja de fichas myoline “Distrofia muscular de Duchenne”.
- 2 cajas de fichas myoline “La enfermedad de Charcot-Marie”.
- Media caja fichas myoline “La distrofia muscular facio-escapulo-humeral”
- Media caja fichas myoline “La miastenia”.
- 2 cajas de fichas myoline “La distrofia miotónica de Steinert”.
- 1 caja del nº 49 de la revista ASEM.
- 1 caja del nº 51 de la revista ASEM.
- 1 caja y media del nº 52 de la revista ASEM.
- 1 caja y media del nº 53 de la revista ASEM.
- 1 caja del nº 54 de la revista ASEM.

Valor aproximado de Publicaciones 3.700 €

TOTAL 9.243,17

ARTÍCULO 32 – Presupuestos y contabilidad

1.- El presupuesto anual de gastos se adecuará a los ingresos previstos, de acuerdo con el artículo 8.

2.- La Federación ASEM llevará una contabilidad ordenada, de riguroso respeto a los principios contables y adecuada a la legislación vigente, que conduzca a unas Cuentas

Anuales que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Federación, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

3.- A tal fin, se llevarán los libros que la legislación vigente exija, legalizados por el organismo competente.

4.- Las Cuentas Anuales serán formuladas por la Junta Directiva de la Federación en el plazo legalmente establecido. Dichas Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 33 – Recursos

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los miembros
- b) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.-
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles, y derechos cuya titularidad ostente la Federación.-
- d) El rendimiento de su patrimonio.-
- e) Cualquier otra aportación lícita que pueda obtenerse.-

ARTÍCULO 34 – Disposición

1.- La Federación como persona jurídica independiente de sus miembros, y mediante sus órganos sociales, podrá adquirir y vender, y gravar cualquier clase de bien y derecho por cualquier título, y podrá disponer libremente de sus bienes, siempre y cuando tales actos de disposición vengán dirigidos al cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, de conformidad con los presentes Estatutos.-

2.- Para disponer de bienes inmuebles, el Presidente y/ la Junta Directiva de la Federación necesitará el acuerdo de los 2/3 de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35 - Utilidad Pública

La Federación, entidad sin ánimo de lucro, instará a las autoridades competentes que sea declarada de Utilidad Pública, a fin de disfrutar de los beneficios legales que comporta la mencionada declaración y teniendo en cuenta los fines y los objetivos sociales.

TÍTULO 4 – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36 - Disolución

1.- La Federación se disolverá por la voluntad de sus asociados, en los términos previstos en el apartado siguiente, por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.-

2.- La disolución de la Federación podrá ser acordada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, convocada expresamente y reunida con el quórum previsto en el Artículo 15, y el acuerdo requerirá el voto a favor de las dos terceras partes de en los presentes y/o representados.

ARTÍCULO 37 – Liquidación

1.- En caso de disolución, se abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. La Junta Directiva de la Federación se constituirá en Comisión Liquidadora, salvo que el Juez que, en su caso acuerde la disolución, establezca otra cosa, o que la Asamblea General crea más oportuno designar a otros miembros para esta labor.-

2.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.-
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.-
- c) Cobrar los créditos de la federación.-
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.-
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.-
- f) Aplicar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que además sean consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación fiscal vigente.-

TÍTULO 5.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

ARTÍCULO 38 – Aspectos Generales.-

1.- La Junta Directiva de la Federación podrá sancionar las infracciones cometidas por los miembros que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones podrán ser leves, graves o muy graves, y las sanciones correspondientes irán desde una amonestación hasta la expulsión.

2.- El miembro sancionado que no esté de acuerdo con la sanción impuesta podrá solicitar un pronunciamiento de la Asamblea General, que la confirmará o bien acordará el sobreseimiento, en ambos casos con carácter motivado.-

3.- A los efectos previstos en el presente Título, se considera que hay reiteración cuando la circunstancia concurre tres veces consecutivas o cinco alternas en un período de dos años.-

ARTÍCULO 39.- Infracciones.-

Son infracciones muy graves :

1. Incumplir las obligaciones sociales perjudicando con ello a la Federación.
2. Realizar actuaciones nocivas a la Federación, con perjuicio manifiesto para ésta.

3. Faltas reiteradas de un miembro de la Junta Directiva a los actos sociales a los que fuera convocado.
4. Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas.
5. La incompetencia, el fraude económico y la ocultación de datos relevantes.
6. Falsificación de firmas, documentos, estampillas o análogos relevantes para la relación de la Federación con sus miembros o con terceros.

Son infracciones graves:

1. La violación de secretos de la Federación susceptibles de producir claro perjuicio a la misma.
2. La reiteración en la comisión de infracciones leves, por las que hubiere sido sancionado el miembro federado en los tres años anteriores.

Son infracciones leves:

1. No aceptar los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el miembro federado.
2. La falta de respeto con otro miembro federado y que así fuera considerado por la Junta Directiva.
3. Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén tipificadas en estos estatutos.

ARTÍCULO 40.- Sanciones.-

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la supresión del derecho a voto, la inhabilitación para desempeñar cargos en los Órganos de la Federación durante cuatro años, o bien la expulsión.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con la supresión del derecho a voto y la inhabilitación para desempeñar cargos en los Órganos de la Federación durante un año.

3.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o por escrito.

ARTÍCULO 41 – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

1.- Las infracciones leves serán sancionadas por la Junta Directiva, siendo recurribles los acuerdos de ésta ante la misma en primera instancia.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas por la Junta Directiva, siendo recurrible el acuerdo de ésta ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días después de la notificación.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas por la Junta Directiva a resultas del expediente instruido por uno de sus miembros, con audiencia del interesado. El acuerdo debe tomarse en el plazo de cuatro meses desde la incoación del expediente. Contra esta decisión, el miembro federado podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días después de la notificación.

4.- Los recursos contra las diferentes decisiones de la Junta Directiva habrán de incluirse en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre después de tomado dicho acuerdo, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea decidirá en votación secreta.

ARTÍCULO 42.- Prescripción de infracciones y sanciones.-

1.- Las infracciones prescribirán, si son leves a los 6 meses, si son graves al año y si son muy graves a los 18 meses. Los plazos empezarán a contar a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuviese conocimiento de su comisión y en todo caso al año de haberse cometido. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la incoación del expediente sancionador pero solo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

2.- Las sanciones prescribirán, si son leves a los 6 meses, si son graves al año y si son muy graves a los 18 meses. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día siguiente al de la imposición de la sanción, y se interrumpirá por las causas previstas legalmente.-

TÍTULO 6 – JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 43 – Jurisdicción

Tanto la Federación como las asociaciones y entidades federadas y en todo lo que haga referencia a los asuntos de la Federación, renuncian expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que pueda corresponder para someterse expresamente a los Tribunales y Jueces del domicilio donde esté situada la sede social de la Federación.

TÍTULO 7.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.-

ARTÍCULO 44 - Impugnaciones

1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la federación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2.- Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier miembro de la Federación o por cualquier persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3.- Los miembros de la Federación podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la misma que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

4.- Sin perjuicio de las impugnaciones a que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores, el socio que estime que un acuerdo determinado es contrario al Ordenamiento Jurídico o a los Estatutos, deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Junta Directiva, mediante escrito motivado. La Junta Directiva está obligada a emitir un dictamen a este respecto en el plazo de un mes, del que se entregará copia al socio. Si éste estima que tal dictamen es contrario a sus intereses, le quedará expedita la vía judicial de impugnación.

5.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente para resolver la impugnación, acuerden su suspensión.